Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 197 -2026-GM-MPI

ICA, 15 ABR. 2026

VISTO:

El Informe Final de Instrucción Nª 2390-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI, el Informe Legal Nª 8382-2024-AL/VMGW-GTTSV-MPI, la Resolución de Gerencia Nº 8092-2024-GTTSV-MPI, el expediente 15270-2024, el recibo N° 056112388, el Oficio N° 129-2026-OAJ-MPI, el Oficio N° 137-2026-G/SAT-ICA, el Informe Legal Nº 241-2026-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)".

Que la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, que conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la Republica establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

Que, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios — Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, mediante Informe Final de Instrucción Nª 2390-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 13 de agosto del 2024, se concluye que el presunto infractor PECHO FRANCO LUIS CARINNI, identificado con DNI N° 70049137, en condiciones de conductor del vehículo automotor de placa de rodaje Y1I455, incurrió en infracción de tránsito de M-03 "Conducir un Vehículo Automotor sin Tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional"; asimismo, corresponde sancionar a PECHO FRANCO LUIS CARINNI, por la comisión de infracción al Tránsito de Código M-03 en ese sentido, imponerle como multa el 50% de la UIT vigente a la fecha de pago; asimismo, la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GERENCIA MUNICIPAL V°B° L.H.V.C. ICA

Que, mediante Informe Legal Nª 8382-2024-AL/VMGW-GTTSV-MPI, de fecha 05 de setiembre del 2024, donde se concluye IMPONER al infractor PECHO FRANCO LUIS CARINNI, la sanción de la MULTA EQUIVALENTE AL 50% DE LA UIT vigente a la fecha del pago y INHABILITACIÓN PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS, por la infracción contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito, en la PIT N° 255103 de fecha 26 de enero del 2024, con Código de infracción M-03.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° C.E.G.M. ICA

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 8092-2024-GTTSV-MPI, de fecha 05 de septiembre del 2024, donde se Resuelve IMPONER al infractor PECHO FRANCO LUIS CARINNI, la sanción de la MULTA EQUIVALENTE AL 50% DE LA UIT vigente a la fecha del pago y INHABILITACIÓN PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS, por la infracción

contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito, en la PIT N° 255103 de fecha 26 de enero del 2024, con Código de infracción M-03.

Respecto a la apelación presentado por Pecho Franco Luis Carinni.

Que, con número de expediente 15270-2024, de fecha 26 de setiembre del 2024, el administrado PECHO FRANCO LUIS CARINNI, presentó su Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 8092-2024-GTTSV-MPI, de fecha 05 de septiembre del 2024, donde solicita se revoque mediante resolución emitida por el Superior Jerárquico.

Refiere que en la Resolución Final materia de impugnación SE LE ESTA IMPUTANDO UNA MULTA AL 50% cuando está ya se ha cumplido con cancelar en su oportunidad y dentro de los 03 primeros días que se le impuso la papeleta de infracción N° 255103.

Análisis del caso.

Ahora bien, conforme a lo manifestado, con fecha 26 de enero del 2024, se impuso al infractor **PECHO FRANCO LUIS CARINNI** la PIT N º 255103, con código de infracción M-03, contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de Tipificación Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito Terrestre, conforme al D.S. N 016-2009-MTC y modificatorias, el mismo que establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS ACUMULABLES	MEDIDAS PREVENTIVAS
M-03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años	0	Internamiento del vehículo

Ahora bien, el conductor debe acatar lo establecido por en el D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias en cual establece en su artículo 82 *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. (...)"*. Por lo que es competencia de la Policía Nacional Asignada al control del tránsito "*Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de las infraestructura vial; así como, aplicar las medidas preventivas dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito; por lo tanto al tratarse de un hecho flagrante, la autoridad encargada de imponer la sanción correspondiente es la Policía Nacional asignada al control del tránsito conforme a los cuadros de tipificación, sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre, de acuerdo al D.S. Nº 016-2009-MTC.*

Que obra en el expediente el recibo N° 056112388; de fecha 29 de enero del 2025, por el monto de S/ 2575.00 correspondiente a la PIT N° 255103 con código de Infracción M-03.

Que, mediante Oficio N° 129-2026-OAJ-MPI, de fecha 27 de febrero del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al SAT. Remita copia certificada del recibo N° 056112388.

Que, mediante Oficio N° 137-2026-G/SAT-ICA, de fecha 17 de marzo del 2026, el Gerente General - SAT ICA, remite la copia fedateada del recibo N° 056112388.

Que, el administrado **PECHO FRANCO LUIS CARINNI**, al momento de presentar su recurso de Apelación SI, ha podido desvirtuar con documentos idóneos que el cobro pecuniario que se le está realizando es improcedente ya que este lo había pagado en su oportunidad.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS de la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de apelación interpuesto por **PECHO FRANCO LUIS CARINNI** contra la Resolución de Gerencia Nº 8092-2024-GTTSV-MPI, de fecha 05 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Gerencia Nº 8092-2024-GTTSV-MPI, de fecha 05 de septiembre del 2024, en el extremo que se le impone la MULTA EQUIVALENTE AL 50% DE LA UIT vigente a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER VIGENTE el extremo de la Resolución de Gerencia Nº 8092-2024-GTTSV-MPI, de fecha 05 de septiembre del 2024, donde se le INHABILITA PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR POR (03) AÑOS, por la infracción cometida en la Papeleta de Infracción al Tránsito PIT N° 255103 de fecha 26-01-2024, con código de infracción M-03.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA GERENCIA MUNICIPAL V°B° L.H.V.C.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SEDE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° C.E.G.M.

ARTÍCULO CUARTO: DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 228 numeral 228.1 del TUO Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación del acto resolutivo con las formalidades de ley para su conocimiento y fines pertinentes, al administrado **PECHO FRANCO LUIS CARINNI**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SEDE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°
O.E.G.M.
ICA